

RADICADO: 76-520-40-03-001-2020-00154-00
PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
SOLICITANTES: MARIA JOSE TENORIO GALVAN en representacion de su hija ISABELLA CARVAJAL TENORIO
KATHERINNE CACERES CONTRERAS en representacion de su hijo ANDRES FELIPE CARVAJAL
CAUSANTE: RAFAEL FELIPE CARVAJAL BASTIDAS
PROVIDENCIA: Sentencia de aprobación

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA-VALLE**

Palmira Valle, Trece (13) de Diciembre de dos mil veintiuno
(2021)

SENTENCIA No. 103

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a dictar la sentencia dentro del presente trámite de Sucesión Intestada del causante **RAFAEL FELIPE CARVAJAL BASTIDAS**, quien en vida se identificada con C.C. N° 1.113.621.443, propuesto a través de apoderado judicial por las señoras KAROLL KATHERINE CACERES CONTRERAS en representación de su menor hijo ANDRES FELIPE CARVAJAL CACERES y la señora MARIA JOSE TENORIO GALVAN en representación de su menor hija ISABELLA CARVAJAL TENORIO; ambos en calidad de hijos del causante.

II. ACTUACIÓN PROCESAL

Abierto y radicado el proceso sucesoral del causante ya citado y evacuado el trámite de ley, se llevó a cabo la Audiencia de Inventario y Avalúo, a la cual compareció el apoderado de los herederos reconocidos, denunciando el bien que se encontraba en cabeza del de cujus, el cual fue descrito en debida forma, sin haberse presentado oposición u objeción alguna, se aprobó el mismo y se decretó el trabajo de partición y adjudicación de bienes, el cual una vez presentado fue objeto de revisión, encontrándose ajustado a derecho.

RADICADO: 76-520-40-03-001-2020-00154-00
PROCESO: SUCESIÓN INTESADA
SOLICITANTES: MARIA JOSE TENORIO GALVAN en representacion de su hija ISABELLA CARVAJAL TENORIO
KATHERINNE CACERES CONTRERAS en representacion de su hijo ANDRES FELIPE CARVAJAL
CAUSANTE: RAFAEL FELIPE CARVAJAL BASTIDAS
PROVIDENCIA: Sentencia de aprobación

Toda vez que el proceso fue tramitado conforme a las normas que lo regulan, se hace necesario proceder a dictar decisión de fondo, previas las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

La sucesión según nuestra doctrina, es un modo de adquirir el dominio por causa de muerte, así lo confirma la norma Civil en el artículo 673; modo que se encuentra regulado en el libro tercero del mismo estatuto. Al tenor de lo establecido en dicha normatividad, se enuncia que la sucesión en los bienes de una persona se abre al momento de su muerte en su último domicilio.

Ahora bien. Frente al procedimiento que se debe rituar, tenemos que el proceso de sucesión se encuentra regulado a partir del artículo 473 del Código General del Proceso, estableciéndose allí todas y cada una de las etapas que han de llevarse a cabo, culminando, precisamente, con la aprobación del trabajo de partición y adjudicación de los bienes denunciados al momento de la diligencia de inventario y avalúos, otorgando a cada uno de los interesados lo que les ha de corresponder en el monto de dinero y proporción de derechos, es decir, debe existir correspondencia entre lo inventariado y adjudicado, el valor de los bienes y que sea adjudicado a quienes hayan sido reconocidos hasta antes de aprobarse tal partición.

Verificado entonces el trabajo partitivo, observa la Judicatura que el mismo se encuentra ajustado a los lineamientos de ley, de ahí que sea viable proceder a aprobarlo de conformidad con lo establecido en la regla 1 del artículo 509 del Código General del Proceso, haciendo los ordenamientos procesales de que trata el numeral 7 de mismo artículo.

Por último, es menester indicar que si bien fue allegado la comunicación del Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad, respecto de la inscripción de la medida cautelar de embargo sobre el bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 378-180474 objeto de la sucesión; corresponde a la par con la presente providencia, ordenar el levantamiento de la misma; teniendo en cuenta la agotación del trámite dispuesto por el legislador en el presente asunto

RADICADO: 76-520-40-03-001-2020-00154-00
PROCESO: SUCESIÓN INTESADA
SOLICITANTES: MARIA JOSE TENORIO GALVAN en representacion de su hija ISABELLA CARVAJAL TENORIO
KATHERINNE CACERES CONTRERAS en representacion de su hijo ANDRES FELIPE CARVAJAL
CAUSANTE: RAFAEL FELIPE CARVAJAL BASTIDAS
PROVIDENCIA: Sentencia de aprobación

IV. DECISIÓN

Observando que no existe ninguna causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado en todo o en parte, llegado el momento de decidir, y estando dentro del término hábil, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el anterior TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE dentro del presente proceso de SUCESIÓN del señor RAFAEL FELIPE CARVAJAL BASTIDAS, C.C. 1.113.621.443, conforme a lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REGISTRAR el trabajo junto con esta sentencia en la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA (V), en el folio de matricula inmobiliaria No. 378-180474; para lo cual se elaborara el respectivo oficio y teniendo en cuenta la actual situacion derivada por el COVID-19 y acatando lo ordenado en el Decreto 806 de 2020, se hara uso de las tecnologias y de esta manera, se enviara a las partes interesadas esta providencia, sin necesidad de peticion y auto que lo ordene, para asi acatar los principios de celeridad, eficiencia, eficacia, y economia procesal que regenta nuestra Administracion de Justicia.

TERCERO: PROTOCOLIZAR el proceso en cualquiera de las Notarías de esta ciudad, previa información al Despacho en aras de que quede consignada tal información en los libros correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo y secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 378-180474 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (Valle), de propiedad del causante RAFAEL FELIPE CARVAJAL BASTIDAS quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No.

RADICADO: 76-520-40-03-001-2020-00154-00
PROCESO: SUCESIÓN INTESADA
SOLICITANTES: MARIA JOSE TENORIO GALVAN en representacion de su hija ISABELLA CARVAJAL TENORIO
KATHERINNE CACERES CONTRERAS en representacion de su hijo ANDRES FELIPE CARVAJAL
CAUSANTE: RAFAEL FELIPE CARVAJAL BASTIDAS
PROVIDENCIA: Sentencia de aprobación

1.113.621.443 de Palmira. Sirvase dejar sin efecto el oficio No. 1863 de fecha 4 de septiembre de 2020. Líbrese el oficio respectivo por secretaría.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su registro, si se omite el retiro del expediente para su protocolo.

SEXTO: NOTIFICAR la presente providencia, de conformidad con los lineamientos del artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por estado.

NOTIFÍQUESE
El Juez,

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 137 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de diciembre de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d7948390a5e70fa7995cf4cdcde7eb7a25de4e35baf5bc9d2a4e8147c04c518**
Documento generado en 15/12/2021 09:21:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>